

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción	1,00 —
Idem particulares	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad, la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantasy demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio, suscrita por don Mariano Berdejo Casañal, Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, y por otros señores mas, en la que suplica que con carácter provisional se designe una Junta de Secretarios de Ayuntamiento, Diputaciones e Interventores, que lleve a cabo los trabajos preparatorios para la constitución del Colegio Central, designación de la Junta del mismo, aprobación del presupuesto de la mencionada entidad y preparación de la labor de los distintos asuntos sobre los cuales ha de conocer y decidir el Pleno en su día:

Resultando que por Real decreto número 2.414, del día 14 del próximo pasado mes de Noviembre se ha publicado el Reglamento por el que han de regirse los Colegios Oficiales de Secretarios e Interventores de fondos, creándose a la vez por la mencionada Soberana disposición el Colegio Central, a los efectos y fines que en el precitado Real decreto se enumeran:

Considerando que, teniéndose que constituirse el Pleno del Colegio Central, de que queda hecho mérito, por todos los Presidentes de los Colegios Oficiales de Secretarios e Interventores que funcionan en las provincias, de hacer la convocatoria que se precisa para cumplir lo ordenado por el Real decreto meritado, tendrían que desplazarse los representantes de todos los Colegios sin una orientación fijada de antemano, lo que daría lugar, aparte de los perjuicios que se ocasionarían a la buena marcha administrativa provincial, a una gran pérdida de tiempo por las múltiples

funciones que al Colegio Central se le han encomendado:

Considerando que para obviar las dificultades que en la práctica habían de presentarse seguramente, procede designar una Junta interina que realice, con toda urgencia, los trabajos preparatorios conducentes a que tengan efectividad las normas jurídicas por que ha de regirse el Colegio Central de Secretariado:

Considerando que, aun siendo la aspiración general de esta entidad quede constituida y funcione inmediatamente la práctica aconseja que se señale a la Junta provincial un plazo para que dé por terminada su labor, a cuyo efecto se fija como máximo el día 15 del próximo mes de Enero:

Considerando que, reconocida la necesidad de la creación de la Junta interina, es necesario proceder a su designación, y careciéndose de reglas preestablecidas para hacer los nombramientos, con el fin de evitar molestias entre los señores que forman el Cuerpo de Secretarios e Interventores y que no vean en los nombrados preferencia de ningún género, lo que procede es que se constituya la Junta mencionada con los mismos señores que formaron la Mesa designada en el Congreso celebrado el pasado año en la ciudad de Zaragoza por la aclamación de todos los colegiados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar para que formen la Junta interina del Colegio Central del Secretariado a los señores siguientes: D. Mariano Berdejo Casañal, Secretario del Ayuntamiento de Madrid; don Jesús Gaztañaga Olavarri, del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento; D. Joaquín Martín Martínez, Secretario del Ayuntamiento de La Coruña; D. Tomás Jiménez Valdivieso, Secretario del Ayuntamiento de Valencia; D. Germán Martín Hurtado, Secretario del Ayuntamiento de Cantalejos; D. Filiberto López y López de Blas, Secretario de la Diputación de Córdoba, y D. Fidenciano Trujillo, Interventor de fondos de la Diputación de Ciudad Real.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

Gobierno Civil

Pesas y Medidas

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que preceptúa el vigente Reglamento de Pesas y Medidas,

Hago saber: Que el día 1.º de Enero próximo dará principio la aferición periódica anual de pesas y medidas correspondiente al año 1930, dando comienzo por la Capital, a la que se destinarán todos los días laborables de Enero y Febrero, desde las ocho horas a las catorce, pudiendo concurrir en ellos los comerciantes e industriales a las Oficinas respectivas de cada demarcación, situadas: la del Norte, en la plaza de Chamberí, número 7, bajo; la del Este, en la calle de Castelló, número 5, bajo, y la del Oeste, en la calle de la Bola, número 3, bajo.

Durante estos dos meses se destinarán las dos últimas horas de oficina, de las doce a las catorce de los sábados laborables, a la revisión y contrastación de las pesas y medidas desechadas y que hayan sido recompuestas.

Terminado el plazo indicado se verificará la comprobación a domicilio.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de dicho Reglamento y a los efectos del 55 del mismo, las tres Oficinas estarán abiertas para la aferición primitiva todos los sábados laborables de los diez meses restantes del año, desde las quince a las diecisiete horas, excepto en Junio, Julio y Agosto que lo estarán desde las dieciséis a las dieciocho horas.

Madrid, 20 de Diciembre de 1929.

El Gobernador,
Carlos Martín y Alvarez

Fomento.—Aguas

El Ayuntamiento de Collado Villalba ha presentado en este Gobierno Civil instancia solicitando un aprovechamiento de agua, acompañada de la siguiente

NOTA:

Nombre del peticionario:

El Ayuntamiento de Collado Villalba.

Clase de aprovechamiento:

Abastecimiento de la población.

Cantidad de agua que se solicita:

Doce litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar:
Arroyo «La Jarosa».

Término municipal donde radican las obras:

Guadarrama, Alpedrete y Collado Villalba.

Collado Villalba, 21 de Octubre de 1929.—El Alcalde.—Carlos Martín.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 7 de Enero de 1927, se publica la referida nota en el BOLETIN OFICIAL, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días, que terminará el día 29 de Enero próximo, a las doce horas, durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto, en la División Hidráulica del Tajo, sita en Madrid, Fuencarral, 80, admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada, o sean incompatibles con él.

Madrid, 17 de Diciembre de 1929.

El Gobernador,
Carlos Martín Alvarez
(D.—219)

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías

Sección 2.ª—Construcción

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 29 de Enero próximo, a las doce de la mañana, para adjudicar, en pública subasta, las obras de explanación y fábrica del trozo del ferrocarril de San Martín de Valdeiglesias, comprendido entre el kilómetro 12 a partir de Villamanta, hasta el perfil 542 del desfiladero del Alberche, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 1.028.196,43.

La subasta se celebrará en Madrid, ante la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, pliego de condiciones, planos y demás documentos que componen el proyecto, en dicho Ministerio y en las Oficinas de la Jefatura, Argensola, 12.

Para tomar parte en la subasta será necesario consignar, previamente, en la Caja general de Depósitos, en la Ferroviaria del Estado, o en cualquiera de las Depositarias Pagadurías de

la Península, la cantidad de 20.563 pesetas.

Esta consignación podrá hacerse en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado para este objeto por las disposiciones vigentes; pero, en el caso de hacerse en efectos, habrá de acompañarse a ellos la póliza de adquisición, por el depositante.

Se admitirán proposiciones en la Sección correspondiente de la Dirección de Ferrocarriles, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en las horas hábiles de oficina, desde esta fecha hasta las trece del día 24 de Enero próximo.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta a continuación, se escribirán en papel sellado de la clase 6.ª o con reintegro equivalente, y se entregarán en pliego cerrado con la inscripción correspondiente. Deberán acompañarse, por separado, del resguardo del depósito de la cantidad antes referida y del correspondiente poder, caso de no presentarse en nombre propio. Cuando se trate de una Sociedad deberán además presentarse los documentos que justifiquen la personalidad y la certificación a que se refiere el Real decreto de 12 de Octubre de 1923, y, en todo caso, la declaración referente a jornales mínimos.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se verificará licitación entre sus autores, si estuviesen presentes, por pujas a la llana, por término de quince minutos, y, si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Terminado el acto, la Mesa hará adjudicación provisional en favor del autor de la proposición más ventajosa.

En cuanto no esté aquí previsto, se estará a lo dispuesto en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid, 12 de Diciembre de 1929.

El Director general,
A. Faquineto

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las del Pliego general de contratación de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras del ferrocarril de San Martín de Valdeiglesias, a que se refiere el precedente anuncio.

PROVINCIA DE MADRID

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid a su costa la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se le designe, dentro de los treinta días siguientes a la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la Real orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra; la primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección de Ferrocarriles.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el rematante haber constituido en la Caja de depósitos, o en la ferroviaria del Estado, la fianza definitiva, que consistirá, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Julio de 1926, en una cantidad fija del 5 por 100 del presupuesto de contrata; mas, caso de que la baja ofrecida sea mayor que esta cantidad, el tercio de la diferencia de aquélla sobre ésta. Dicha cantidad podrá ser constituida en metálico o efectos de

la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la escritura la propiedad de los efectos. La mitad, por lo menos, de esta fianza deberá ser en Deuda ferroviaria.

3.ª La parte de exceso de fianza sobre el 5 por 100 del presupuesto de contrata podrá ser devuelta al contratista tan pronto como justifique tener ejecutado el 25 por 100 de las obras contratadas. El resto no será devuelto hasta que, aprobadas la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego general de condiciones y Reales órdenes de 7 de Marzo de 1909 y 3 de Agosto de 1910, que lo complementan.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras, dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en la *Gaceta de Madrid* de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de dieciocho meses, a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en dos anualidades, 750.000 pesetas en el ejercicio de 1930, y el resto en el de 1931.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará por la Caja ferroviaria del Estado, en Madrid, en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que corresponda según las anualidades consignadas en la condición 4.ª que antecede, de las que se reducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo, como base, de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

8.ª Si en algún año excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total que esté asignada a obras por contrata en la cuenta «Construcción de nuevos ferrocarriles», segunda de las dos cuentas en que se dividen los fondos de la Caja ferroviaria del Estado, con arreglo a la base cuarta del Estatuto aprobado por Real decreto-ley de 12 de Julio de 1924, dejarán de satisfacerse aquéllas, para las subastas últimamente celebradas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el año siguiente, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

9.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

10. El contratista queda sujeto a la ley de Protección a la producción nacional, de 14 de Febrero de 1917, y Reglamento para su ejecución de 26 de Julio de 1917, y disposiciones complementarias.

11. De conformidad con lo que dispone el artículo 25 de la ley de Administración y Contabilidad vigente

de 1.º de Julio de 1911, el incumplimiento por parte del rematante de la obligación de formalizar la contrata llevará consigo:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará el Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

12. De acuerdo con el artículo 25 del Código de Trabajo, queda establecido:

1.º La obligación del rematante de realizar un contrato con obreros que hayan de ocuparse de las obras o servicios.

2.º La declaración de que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y

3.º El procedimiento de avenencia o de conciliación al que, como trámite previo a toda reclamación, podrán someterse las cuestiones que surgieren del contrato.

13. Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato del trabajo.

Madrid, 8 de Noviembre de 1929.
El Director general,
A. Faquineto

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de explanación y fábrica del trozo del ferrocarril de San Martín de Valdeiglesias, comprendido entre el kilómetro 12 a partir de Villamanta, hasta el perfil 542 del desfiladero del Alberche, provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, por la cantidad de ..., (en letra).

(Fecha y firma del proponente)
(E.—624)

Diputación Provincial DE MADRID

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de ayer, ha acordado sacar a subasta pública el suministro de papel y objetos de escritorio con destino a la Imprenta Provincial y oficinas Centrales de esta Corporación y Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, durante el año 1930, cuyo importe se ha calculado en 15.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones y muestras estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección Central, de diez a trece, durante los cinco días siguientes al en que se publique este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que se crean procedentes;

advertiéndose que, transcurrido el mismo, no se admitirá ninguna.

Lo que cumpliendo lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de contratación de 2 de Julio de 1924, se anuncia para conocimiento del público.
Madrid, 21 de Diciembre de 1929.

El Secretario,
S. Viñals

ANUNCIO

Autorizado el señor Presidente por la Excelentísima Comisión Provincial, en virtud de haber sido declaradas desiertas las dos subastas intentadas para disponer la adquisición, por administración, de pan candeal, pan francés, merluza del Cantábrico, azúcar y piensos para la alimentación de vacas con destino a los Establecimientos de Beneficencia y Pabellón de Oncología, durante el ejercicio económico de 1930, se admiten ofertas en la Secretaría de esta Corporación hasta el día 30 del actual, inclusive.

Las condiciones de dichos artículos habrán de ser las que constan en los pliegos de subasta; los demás datos se dirán en la Sección de Beneficencia.

En sobre cerrado y escribiendo en el mismo la palabra «Viveres» serán dirigidas las ofertas al excelentísimo señor Presidente, quien aceptará las que crea de más conveniencia para los intereses de la provincia, o las desechará todas, sin que ello sirva de fundamento para reclamación alguna.

El pago de anuncios será de cuenta de los abastecedores.

Madrid, 21 de Diciembre de 1929.

El Secretario,
S. Viñals

INTERVENCION

AVISO

Resultado del 41.º sorteo de amortización de 260 Obligaciones Provinciales, verificado en el día de la fecha:

Número de la bola	Obligaciones premiadas
10	91 al 100
39	381 al 390
42	411 al 420
58	571 al 580
127	1.261 al 1.270
139	1.381 al 1.390
141	1.401 al 1.410
191	1.901 al 1.910
201	2.001 al 2.010
227	2.261 al 2.270
242	2.411 al 2.420
247	2.461 al 2.470
284	2.831 al 2.840
401	4.001 al 4.010
409	4.081 al 4.090
463	4.621 al 4.630
468	4.671 al 4.680
486	4.851 al 4.860
491	4.901 al 4.910
496	4.951 al 4.960
504	5.031 al 5.040
518	5.171 al 5.180
540	5.391 al 5.400
580	5.791 al 5.800
599	5.981 al 5.990
610	6.091 al 6.100

Los señores tenedores de Obligaciones Provinciales amortizadas podrán presentarlas, bajo factura, en la Intervención Provincial (Negociado de Ingresos), desde el día 2 de Enero próximo.

Asimismo podrán presentar las facturas de cupones correspondientes al trimestre de primero Enero siguiente.

Madrid, 14 de Diciembre de 1929.

El Presidente,
Felipe Salcedo

Junta Provincial de Beneficencia de Madrid

Instruido expediente de investigación de los bienes de la Fundación «Barrio Obrero de Nuestra Señora del Carmen», y, en cumplimiento de lo que previene el artículo 91 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, queda de manifiesto dicho expediente en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia, Amor de Dios, 6, para que, en el plazo de veinte días, puedan los representantes e interesados en los beneficios de la misma formular las reclamaciones pertinentes a su derecho.

Madrid, 5 de Diciembre de 1929.

El Secretario,

Enrique G. de la Vega

V.º B.º

El Vicepresidente,

Gabilán

(Núm. 3.340)

Servicio Catastral de la riqueza urbana de la provincia de Madrid

EDICTO

Dispuesta por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Hoyo de Manzanares, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento para los servicios del Catastro de 30 de Mayo de 1928, se anuncia el comienzo de la comprobación de las fincas enclavadas en el mismo, que ha de llevarse a efecto por el Arquitecto D. Antonio Martín Bosch, advirtiéndose a los propietarios o poseedores e inquilinos la obligación en que se encuentran de permitir la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos para la práctica de los trabajos y de facilitarles el mejor desempeño de su cometido, bajo la responsabilidad a que hubiera lugar.

Madrid, 12 de Diciembre de 1929.

El Arquitecto Jefe,
Luis García Vigil

Agencia Ejecutiva de la Hacienda de la Zona de Alcalá de Henares

EDICTO DE SUBASTA DE FINCAS

Don Vicente Baca y Díaz, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución rústica correspondiente al año 1924 a 25, se sacan a pública subasta los bienes inmuebles que a continuación se expresan:

Nombre de los contribuyentes y fincas que se subastan

Dueño desconocido

Número de orden, 32; una tierra en el polígono 2, parcela 256, paraje denominado Esparragal, de cincuenta y un áreas y treinta y seis centiáreas; de tercera clase; linda: Norte, ferrocarril de M. Z. A.; Este, Dolores Gómez; Sur, Condesa de la Vega del Pozo, y Oeste, Patricio Dueca.

Valor para la subasta, doscientas cincuenta y cinco pesetas veinte céntimos.

D. Francisco Navarro Sánchez

Número de orden, 67; una tierra en el polígono 1, parcela 91, paraje deno-

minado camino de Romero, de una hectárea, dos áreas y setenta y dos centiáreas; de tercera clase; linda: Norte, Justo Ferrero; Este, José Majón y Francisco Sevillano; Sur, camino del Romero, y Oeste, Ezequiel Peñalver y otro.

Valor para la subasta, quinientas diez pesetas sesenta céntimos.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

Primero. Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación. Celebrándose la subasta el día veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintinueve, a las doce de la mañana, en la Casa Ayuntamiento.

Segundo. Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

Tercero. Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Cuarto. Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen, previamente, en la mesa de la Presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

Quinto. Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Sexto. Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro Público.

En Coslada, a seis de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Agente,
Vicente Baca
(E.—620)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

Don Mariano Berdejo Casañal, Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Muy Heroica Villa,

Certifico: Que por la Comisión Municipal Permanente, en su sesión de 6 de Noviembre último, y de conformidad con el dictamen de la Comisión tercera y aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de 2 del actual, se acordó modificar el artículo 17 de las Ordenanzas, que quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 17. No se permitirá, después de las diez de la mañana, en verano, y de las once, en invierno, la descarga de carbones vegetal y mineral, leña y paja, ni tampoco la permanencia en las calles de los vehículos que los conduzcan, debiendo dejar los vendedores o compradores de dichos artículos barrido y limpio el sitio en que se descarguen».

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador Civil

de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 168 del Estatuto Municipal, expido la presente, visada por Su Excelencia y sellada con el de las armas de Madrid, en su primera Casa Consistorial, a 5 de Diciembre de 1929.

M. Berdejo

V.º B.º

El Alcalde Presidente,

M. de Aristizábal

La Comisión Municipal Permanente, en sesión de 6 de Noviembre último, se sirvió acordar la siguiente reforma del artículo 17 de las Ordenanzas Municipales que el Excelentísimo Ayuntamiento aprobó en sesión extraordinaria de 2 del actual.

«Artículo 17. No se permitirá, después de las diez de la mañana, en verano, y de las once, en invierno, la descarga de carbones vegetal y mineral, leña y paja, ni tampoco la permanencia en las calles de los vehículos que los conduzcan, debiendo dejar los vendedores o compradores de dichos artículos barrido y limpio el sitio en que se descarguen».

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Madrid, 5 de Diciembre de 1929.

El Secretario,
Mariano Berdejo

(Núm. 3.325)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

ROBLEDO DE CHAVELA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto Municipal ordinario, formado para el año de 1930, queda expuesto en Secretaría, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de publicación de este edicto, según prescribe el artículo 300 del Estatuto Municipal y 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las Entidades interesadas y formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y artículo 6.º del repetido Reglamento.

Robledo de Chavela, 15 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,
Antonio Esteban

(Núm. 3.146)

SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

La propuesta de habilitación de crédito formulada por la Comisión Permanente y correspondiente al presupuesto ordinario del corriente ejercicio, queda expuesta al público, por término de quince días, para que puedan formularse las reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno, por término de quince días.

San Lorenzo de El Escorial, 22 de Noviembre de 1929.

El Secretario,
Bernabé Palacios y Gutiérrez

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1930, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán presentarse contra el mismo las reclama-

ciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo a los artículos 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

San Sebastián de los Reyes, a 30 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,
P. Colmenar

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el padrón de tránsito de animales, de contribuyentes forasteros, en este municipio, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días, con el fin de oír las reclamaciones pertinentes.

San Sebastián de los Reyes, 2 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,
P. Colmenar

(Núm. 2.792)

VILLA DEL PRADO

Don Alejandro Pérez Caballero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villa del Prado,

Hago saber: Que en sesión de 14 de Noviembre anterior ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1930, y se expone al público, en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Villa del Prado, a 18 de Diciembre de 1929.

El Alcalde,
Alejandro P. Caballero

(Núm. 3.073)

VILLANUEVA DE LA CAÑADA

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, en sesión del día 26 del actual, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, y en los ocho siguientes, puedan formularse las reclamaciones procedentes, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto Municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal.

Villanueva de la Cañada, 30 de Octubre de 1929.

El Alcalde,
Isidro Lorente

(Núm. 2.723)

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1930, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y diez días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponda con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Villanueva de la Cañada, 30 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,
Isidro Lorente

(Núm. 3.233)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera Instancia

HOSPITAL

EDICTO

Don José Alvarez Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y por la Secretaría del referendante, se tramita expediente de jurisdicción voluntaria promovido por el Procurador D. Saturnino Pérez Martín, en representación de doña Angela Aguirre Ochandatay, mayor de edad, viuda, propietaria, y vecina de Madrid, con domicilio en la calle del Duque de Sexto, número cuatro, sobre que se inscriba a su favor, y después, en virtud de la venta hecha, a favor de D. Juan Crespo Bermejo, también mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Elisa Montes de Villar, propietario, y vecino de Almendralejo, el dominio del exceso o diferencia que resulta en las dos parcelas de terreno, que por su orden se describirán, de una superficie de ciento ochenta y ocho metros veinticuatro decímetros y noventa y dos centímetros cuadrados en la primera, y de quinientos sesenta y cuatro metros y veintitrés decímetros cuadrados en la segunda, y cuyas parcelas son:

A.—Una parcela de terreno, situada en esta Corte, y su calle de Martínez Izquierdo, procedente de la división material de un terreno conocido por tierra del Calero o tejat de Quico, cuya parcela tiene una línea de fachada a la referida calle de Martínez Izquierdo, de cuarenta y tres metros de longitud; es la izquierda una perpendicular a la anterior, prolongada hasta el fondo testero, que sirve de límite con el terreno de doña Soledad Aguirre, domiciliada en Madrid, calle de la Luna, números veinticinco y veintisiete; su fondo lo constituye una línea poligonal, de dos lados de longitudes: cuarenta y seis metros veinte centímetros, y siete metros sesenta centímetros; a la derecha, sigue una línea poligonal, que la separa de las tierras del señor Erice, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, formada por cuatro lados de longitudes: treinta y tres metros ochenta centímetros, doce metros cincuenta centímetros, treinta y un metros treinta centímetros y treinta y tres metros ochenta centímetros, hasta cerrar el perímetro de la parcela. Su extensión es de cinco mil novecientos cincuenta y seis metros veinticinco decímetros cuadrados.

B.—Y otra parcela de terreno, situada igualmente en esta Corte, y su calle de Martínez Izquierdo, procedente también de la división material del terreno conocido por tierra del Calero o tejat del Quico. Está limitada por el eje de la calle de Azcona, y una parcela en él situada y a una distancia de cincuenta y dos metros del mismo. A la izquierda, limita con tierras de D. Juan y D. Mariano Lobo, cuyo segundo apellido y domicilio se ignoran, y la línea perinetal de la totalidad del terreno a repartir, y a la derecha, por una recta perpen-

dicular, a la citada calle de Azcona, que corta el eje de dicha calle en los veintisiete metros cincuenta centímetros de su longitud, y a la más lejana en los cuarenta y cinco metros, cerrando así el perímetro de esta parcela. Su extensión es de mil quinientos ochenta y seis metros y treinta y cinco decímetros cuadrados.

Las referidas parcelas las adquirió la solicitante doña Angela Aguirre por adjudicación que se le hizo en la división material de otra finca de mayor extensión que proindiviso le pertenecía con su hermana doña Soledad Aguirre y Ochandatay, casada hoy con D. José de Olavarrieta, cuyo domicilio ya consta, y durante los diez años anteriores a la adquisición de esas parcelas por el D. Juan Crespo Bermejo han sido dueños de las mismas D. Tomás López Mazón, del que es derecho habiente, doña Angela Aguirre y Ochandatay y su hermana doña Soledad Aguirre y Ochandatay. Aparecen grabadas únicamente con una hipoteca constituida por doña Angela Aguirre y Ochandatay, a favor de D. Jesús del Cerro de la Lama, domiciliado en esta Corte, calle de Goya, número sesenta y cinco, en garantía de un préstamo de treinta mil pesetas por tiempo de dos años, al interés anual del siete por ciento, respondiendo la primera de las parcelas por el orden que se han descrito de veinticinco mil pesetas de principal, de sus intereses, y de cuatro mil pesetas para costas y gastos, y la segunda de las referidas parcelas de cinco mil pesetas de capital, intereses correspondientes, y de mil pesetas para costas y gastos.

En providencia de veintinueve de Noviembre próximo pasado he acordado conferir traslado al Ministerio Fiscal y citar por edictos fijados en el sitio público de costumbre de este Juzgado y del de la Casa Consistorial de Madrid, y publicados por tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al señor Erice y a D. Juan y don Mariano Lobo, como colindantes, de ignorados domicilio y paradero; a doña Soledad Aguirre y Ochandatay, en concepto de copartícipe que fué de la tierra de donde proceden dichas parcelas y además como una de las colindantes con las mismas, y a don Jesús del Cerro de la Lama, como acreedor hipotecario, y a los que pudieran tener, además de las personas expresadas, cualquier derecho real sobre esas fincas, admitiéndose todas las pruebas pertinentes que se ofrezcan, en el término de ciento ochenta días, y a la vez se convoca a todas aquellas personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para el ejercicio del mismo derecho; apercibiendo a los citados y convocados que, de no comparecer en el expresado plazo y proponer las pruebas que les convengan, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a dos de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario judicial,

Ante mí,

Joaquín Argote

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José Alvarez

(A.—2.131 bis)

CÉDULA DE SEGUNDO EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio ordinario de mayor cuan-

tía promovido por D. José Pérez y Pérez, representado por el Procurador D. Saturnino Pérez Martín, contra D. Pedro Soria Murillo, D. Gonzalo Gómez Casillas, D. Francisco Martínez Celma y D. Pablo Martínez Suárez, solidariamente, sobre reclamación de seis mil trescientas noventa y cinco pesetas noventa y tres céntimos, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, ha acordado se emplace por segunda vez al demandado D. Pedro Soria Murillo, de ignorado domicilio, como se verifica por la presente, para que dentro del término de cinco días improrrogables que se le conceden comparezca en los autos personándose en forma, haciéndole saber que las copias simples de la demanda y documentos están reservados a su disposición en Secretaría, y se le apercibe que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, dieciocho de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario judicial,

Joaquín Argote

(A.—2.140)

LATINA

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos ejecutivos que sigue D. Victorio Bragado Nodriz, contra D. Andrés Huelves Vázquez, sobre pago de cantidad, se saca de nuevo a pública y tercera subasta, por término de veinte días, y sin sujeción a tipo, la siguiente

Finca:

Casa en esta Corte y su calle de Avila, señalada con el número dieciséis, cuya finca se encuentra en construcción, y sus linderos son: al Norte o frente, en línea de cinco metros, con dicha calle; al Oeste o derecha, entrando, en línea de diecisiete metros diez centímetros, con el terreno de procedencia; al Sur o espalda, en línea de cinco metros, con dicho resto de que es segregado, y por la izquierda o Este, en línea de diecisiete metros diez centímetros.

Para cuyo remate se ha señalado el día veinticinco de Enero próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose:

Que para tomar parte en él deberán consignar los licitadores, previamente, la suma de mil trescientas veinte pesetas, diez por ciento del tipo de la segunda subasta.

Que se admitirá cualquier postura que se hiciere; pero si fuere inferior a ocho mil ochocientos pesetas, dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, con suspensión de la aprobación del remate, habrá que dar cumplimiento al artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en Secretaría, y con los que los licitadores deberán conformarse sin tener derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a diecisiete de

Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

El Juez,
Félix Gil

(A.—2.141)

UNIVERSIDAD

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad en el día de hoy, en autos de procedimiento sumario de la ley Hipotecaria que se siguen a instancia de D. Bartolomé Sánchez Castanedo, representado por el Procurador D. Francisco Brualla, para el cobro de un préstamo de cuarenta mil pesetas, hecho a los cónyuges D. Jesús Camarero y doña Juana Svinos Peralta.

Se saca de nuevo a la venta, por tercera vez, y sin sujeción a tipo, la finca hipotecada, en garantía de aquel crédito, que es la siguiente:

Una casa en esta Corte, y su calle de Fernández de los Ríos, número cuarenta y dos, provisional, hoy en construcción, compuesta de siete plantas, con una extensión superficial de cinco mil cuatrocientos un pies y catorce decímetros de otro, cuadrados, que es, en el Registro de la Propiedad de Occidente, la finca número siete mil cuatrocientos quince, triplicado, cuyos linderos y demás circunstancias constan en la escritura de préstamo unida a los autos.

Para su remate se ha señalado el día veintinueve de Enero de mil novecientos treinta, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de la suma de noventa y siete mil quinientas pesetas por que la finca salió a segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del infrascrito.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito reclamado por el actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

Que la consignación del precio total, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se verificará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Dado en Madrid, a dieciséis de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

P. D.

Carlos Isac

El Juez de primera instancia,
José Méndez Novoa

(A.—2.142)